

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 16 de marzo de 2023

Radicado No. 2019-00715

Se reconoce personería al abogado Ángel Rafael Nañez Sáenz como apoderado de la parte ejecutada, en los términos del poder que antecede. (fl. 159).

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble objeto de garantía real (*fls. 67-68 archivo digital cuaderno ppal*), se decreta su secuestro. Para tal fin, con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la *Dirección de Inspecciones y Comisarias del Municipio de Mosquera*. Líbrese despacho comisorio.

De otra parte, como el demandado en el término de traslado guardó silencio, y una vez verificado que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.
3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 16.000.000. Liquídense por secretaría.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ